

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 67 DE 2021

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEXANDER GARCÍA REYES
CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A. RAD. No. 41001-31-05-001-2017-
00485-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 9 de noviembre de 2020, corregida y adicionada mediante proveído de 2 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial el demandante solicitó, previo a que se declare la ineficacia de su despido, momento para el cual estaba bajo el amparo de fuero circunstancial, se condene a la demandada al reintegro al cargo que tenía u otro de igual o superior categoría salarial, junto con el pago de salarios, prestaciones legales y extra legales y aportes al sistema integral de seguridad social, desde el momento de la ruptura de la relación laboral y hasta que se produzca el reintegro efectivo al servicio, lo que se encuentre probado bajo las facultades ultra y extra petita y las costas del proceso.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, mediante sentencia calendada el 20 de junio de 2018, declaró que, entre el demandante y la demandada, existió

un contrato de trabajo de duración indefinida entre el 15 de mayo de 2007 al 6 de mayo de 2016 cuando terminó sin justa causa, sin que el demandante estuviera amparado por fuero circunstancial al momento del despido, por lo que condenó a que se le pagara la indemnización por la terminación injusta del contrato de trabajo, que debe ser indexada al momento del pago.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 9 de noviembre de 2020, resolvió revocar la decisión proferida por el *a quo*, y en su lugar declaró la ineficacia del despido de Alexander García Reyes acaecido el 6 de mayo de 2016 y en consecuencia condenar a TELMEX COLOMBIA S.A. a reintegrar al actor en el cargo que ocupaba al momento del despido o a otro de mayor jerarquía y sin solución de continuidad y condenó a la entidad demandada a pagar los salarios y prestaciones sociales de carácter legal y extralegal que se encontraba percibiendo al momento de la terminación del vínculo a partir del 7 de mayo de 2016, tomando como salario base de liquidación la suma de \$1.855.233 cifra que debe ser actualizada anualmente conforme la inflación del año inmediatamente anterior.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandada¹ presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*"²

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas que fueron impuestas en la sentencia de segunda instancia.

¹ Fl. 72 C.3

² Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandada para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las condenas que le fueron impuestas por la Sala tras revocar la sentencia de primera instancia y originadas en la declaratoria de ineficacia del despido del actor, con el correspondiente pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir; actualizados conforme la inflación del año inmediatamente anterior; valores que se liquidaron de la siguiente manera:

PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR POR UN EMPLEADO							
AÑO	SALARIO INCREMENTADO ANUALMENTE	# DE MESES	TOTAL SALARIO ANUAL	CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	PRIMAS	VACACIONES
2016	\$1.855.233	7,80	\$14.470.817	\$1.205.901	\$94.060	\$1.205.901	\$602.951
2017	\$1.961.909	12,00	\$23.542.907	\$1.961.909	\$235.429	\$1.961.909	\$980.954
2018	\$2.042.151	12,00	\$24.505.812	\$2.042.151	\$245.058	\$2.042.151	\$1.021.075
2019	\$2.107.091	12,00	\$25.285.096	\$2.107.091	\$252.851	\$2.107.091	\$1.053.546
2020	\$2.187.161	12,00	\$26.245.930	\$2.187.161	\$262.459	\$2.187.161	\$1.093.580

2021	\$2.222.374	8,00	\$17.778.993	\$1.481.583	\$118.527	\$1.481.583	\$740.791
TOTAL POR CONCEPTOS			\$131.829.556	\$10.985.796	\$1.208.384	\$10.985.796	\$5.492.898
GRAN TOTAL			\$160.502.431				

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 160.502.431	\$ 908.526	120	176,66	56,66

Corolario, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2020 por esta Corporación que fuera corregida y adicionada mediante proveído de 2 de junio de 2021, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

**Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf2b949884f4008477dfe5cce48b6195f426a73e1470e12f08940464fe5abc3

Documento generado en 15/09/2021 02:28:58 PM